



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 31 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), cuyo mandato también se aplica a las medidas impuestas en la resolución [2321 \(2016\)](#) contra la República Popular Democrática de Corea, y tiene el honor de informar al Comité de que el Gobierno de Sudáfrica ha iniciado el proceso de aplicación de las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#).

Toda la información proporcionada en anteriores notas diplomáticas acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#) también es válida para la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#).

Además de dicha información, el Gobierno de Sudáfrica desea poner en conocimiento del Comité otras medidas que ha adoptado para dar efecto a las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

**Informe de Sudáfrica sobre la aplicación de la resolución
2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

El Consejo Sudafricano para la No Proliferación de las Armas de Destrucción en Masa es, de conformidad con la Ley de No Proliferación de las Armas de Destrucción en Masa de 1993 (Ley núm. 87 de 1993) (Ley de No Proliferación), el órgano oficial designado por el Ministro de Comercio e Industria para encargarse, en nombre del Estado, de proteger los intereses, asumir las responsabilidades y cumplir las obligaciones de Sudáfrica en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa. El Consejo controla la no proliferación de las armas de destrucción en masa mediante la aplicación de la Ley de No Proliferación y la política gubernamental de no proliferación. La secretaría del Consejo, ubicada en el Departamento de Comercio e Industria, presta el necesario apoyo técnico, administrativo y de secretaría al Consejo para ayudarlo a cumplir su objetivo de controlar, registrar e inspeccionar los bienes controlados y verificar la fabricación, la importación, la exportación, la reexportación, el tránsito (incluido el trasbordo) y la utilización de los bienes (de doble uso) controlados. El Consejo también se encarga de tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados, acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que Sudáfrica es país signatario. Además, el Consejo ha creado una serie de comités que le proporcionan asesoramiento sobre todas las cuestiones relacionadas con la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Uno de los principales comités es el Comité de Control, que es un comité interdepartamental establecido para examinar todas las solicitudes de importación y exportación de bienes y tecnologías que figuran en la lista de bienes controlados en la legislación secundaria promulgada con arreglo a la Ley de No Proliferación. Al examinar las solicitudes de exportación de bienes controlados, el Comité de Control tiene en cuenta todos los factores relacionados con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, incluidos los regímenes de sanciones y los embargos conexos. Esas estructuras tienen, por tanto, debidamente en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea en sus deliberaciones sobre cualquier posible transacción de bienes y tecnologías controlados en virtud de la Ley de No Proliferación y la legislación conexas y que puedan ser utilizados para el desarrollo o la fabricación de armas de destrucción en masa o para su lanzamiento.

El Organismo de Aviación Civil de Sudáfrica ha reafirmado que todas las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad son válidas también para la aplicación de la resolución 2321 (2016). Asimismo, se ha informado sobre la resolución 2321 (2016) a los siguientes departamentos afectados:

- a) El departamento de registro de aeronaves;
- b) El departamento encargado de la concesión de licencias al personal de aviación;

c) El departamento de operaciones de vuelo, que concede los permisos a los operadores extranjeros (la tramitación de los permisos de los operadores extranjeros comienza en el Departamento de Transporte y, por lo tanto, las solicitudes se deben remitir a ese órgano);

d) El departamento de certificación de aeronaves (certificación del tipo);

e) La sección de exámenes del personal de aviación.

El Organismo de Aviación Civil de Sudáfrica también está introduciendo una solución institucional cuyo objetivo es integrar los sistemas de tecnología de la información para que la Autoridad pueda realizar transacciones con los clientes por vía electrónica. El proyecto se está empezando a implementar y se ha informado al departamento de tecnología de la información y las comunicaciones de que el sistema debe incluir una función que ayude a los empleados a detectar cualquier solicitud de nacionales o empresas de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, se ha solicitado a todos los departamentos afectados que notifiquen a la oficina de relaciones internacionales del Organismo de Aviación Civil de Sudáfrica sobre cualquier solicitud de ese tipo que reciban. También se informó a las entidades del sector de la aviación civil sobre las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea durante una reunión del foro de enlace con el sector organizada por el Organismo de Aviación Civil de Sudáfrica.

La Fiscalía Nacional de Sudáfrica es la institución nacional que se encarga de aplicar la Ley Nacional de Control de las Armas Convencionales (Lay núm. 41 de 2002) y la Ley de Energía Nuclear (Ley núm. 46 de 1999). En lo que respecta a las autorizaciones necesarias para la adquisición o posesión de materiales nucleares, materiales restringidos y equipos y materiales relacionados con la tecnología nuclear, así como para ciertas actividades conexas, en el artículo 34 de la Ley de Energía Nuclear se establece específicamente que:

“1) Salvo que haya recibido autorización por escrito del Ministro competente, ninguna persona, institución, organización u órgano puede:

a) Tener en su poder ningún tipo de material básico, excepto en los casos en que:

i) Dicha posesión sea resultado de actividades de prospección, recuperación o minería emprendidas lícitamente por esa persona, institución, organización u órgano; o

ii) Dicha posesión se haga en nombre de un tercero que haya adquirido el material básico de la manera mencionada en el inciso i); o

iii) La persona, institución, organización u órgano haya adquirido el material básico lícitamente de cualquier otra manera;

b) Tener en su poder cualquiera de los siguientes bienes:

i) Material nuclear especial;

ii) Material restringido;

iii) Hexafluoruro de uranio (UF6);

iv) Combustible nuclear;

- v) Equipos y materiales relacionados con la tecnología nuclear;
- c) Adquirir, utilizar o desechar cualquier tipo de material básico;
- d) Importar cualquier tipo de material básico a la República;
- e) Procesar, enriquecer o reprocesar cualquier tipo de material básico;
- f) Adquirir cualquier tipo de material nuclear especial;
- g) Importar cualquier tipo de material nuclear especial a la República;
- h) Usar o desechar cualquier tipo de material nuclear especial;
- i) Procesar, enriquecer o reprocesar cualquier tipo de material nuclear especial;
- (j) Adquirir cualquier tipo de material restringido;
- k) Importar cualquier tipo de material restringido a la República;
- l) Usar o desechar cualquier tipo de material restringido;
- m) Producir energía nuclear;
- n) Fabricar o producir, adquirir o desechar de otro modo hexafluoruro de uranio (UF₆);
- o) Importar hexafluoruro de uranio (UF₆) a la República;
- p) Fabricar, adquirir o desechar combustible nuclear;
- q) Importar combustible nuclear a la República;
- r) Fabricar o producir, importar, adquirir, usar o desechar de otro modo equipos y materiales relacionados con la tecnología nuclear;
- s) Desechar, almacenar o reprocesar cualquier tipo de desechos radiactivos o combustible irradiado (cuando este sea parte a las existencias de combustible nuclear gastado);
- t) Transportar cualesquiera de los materiales antes mencionados;
- u) Desechar cualquier tipo de tecnología relacionada con cualquiera de los materiales o equipos antes mencionados.”

De igual modo, en el artículo 13 de la Ley Nacional de Control de las Armas Convencionales se establece específicamente, en relación con el control de los artículos controlados, que ninguna persona puede comerciar o tener en su poder ninguno de los artículos controlados (municiones o bienes de doble uso) mencionados en la sección 27 3), a menos que esa persona esté incluida en el registro de la secretaría y tenga un permiso para ello autorizado por el Comité y expedido por la secretaría.

La Dependencia de Procesamiento de Delitos Prioritarios de la Oficina del Director de la Fiscalía Nacional es la entidad competente encargada de la aplicación de esas leyes en caso de que alguna persona infrinja las disposiciones incluidas en ellas que se refieren específicamente a la República Popular Democrática de Corea.

El Centro de Inteligencia Financiera respondió en particular al párrafo 16 de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad. El Centro, junto con el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación y todas las instituciones financieras en Sudáfrica, identificó a todos los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos a la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Sudáfrica. En la información proporcionada por el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación figuraban los nombres de nueve funcionarios de los que se tenía conocimiento. Gracias a la información proporcionada por las instituciones financieras locales, se identificaron otras cuatro personas que están autorizadas a usar las cuentas de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea. El Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación y el Centro de Inteligencia Financiera están colaborando para determinar el estatuto de esas cuatro personas adicionales e informarán al Comité en su momento.

También se ha confirmado que la Embajada de la República Popular Democrática de Corea mantiene dos cuentas corrientes en diferentes instituciones financieras locales. Una es una cuenta en divisas en el Standard Bank (núm. 090445643) y la otra es una cuenta corriente en el Nedbank (núm. 1634039955). No se encontró en las instituciones financieras locales ninguna cuenta a nombre de los funcionarios diplomáticos y consulares de que se tiene conocimiento.

El Banco Nacional de Sudáfrica informó de que había señalado el contenido de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad a los posibles departamentos afectados, a efectos de que formularan observaciones y procedieran a su aplicación. El Departamento de Vigilancia Financiera del Banco Nacional regula las transacciones cambiarias transfronterizas en virtud de la autoridad delegada con arreglo al Reglamento de Control del Cambio de Divisas de 1961. Solo los agentes de cambio autorizados y debidamente designados y los agentes de cambio autorizados con funciones limitadas pueden comprar, vender, prestar o recibir en préstamo instrumentos de divisas para fines permisibles, con sujeción a condiciones y límites concretos establecidos en el Manual de Cambio y Divisas. Las solicitudes de divisas que queden fuera del ámbito de aplicación del Manual deben ser remitidas al Departamento de Vigilancia Financiera para que decida al respecto. La gran mayoría de las operaciones de divisas son realizadas por agentes de cambio autorizados y agentes de cambio autorizados con funciones limitadas sin remisión previa al Departamento. Los agentes de cambio autorizados y los agentes de cambio autorizados con funciones limitadas también deben cumplir otras leyes, en particular, la Ley del Centro de Inteligencia Financiera de 2001 (Ley núm. 38 de 2001).

El Banco Nacional de Sudáfrica, a través de su Departamento de Supervisión Bancaria y el Departamento de Vigilancia Financiera, tiene el mandato de supervisar a las instituciones competentes y de garantizar que esas instituciones bajo su supervisión cumplan las disposiciones de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera, a fin de asegurar que existan los controles necesarios para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Esto incluye un examen periódico de sus sistemas y procedimientos de análisis de los regímenes de sanciones.

De conformidad con el arreglo permanente establecido con el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación, el Departamento de Vigilancia Financiera recibe asesoramiento por correo electrónico acerca de las resoluciones de

las Naciones Unidas o de los cambios introducidos en ellas. Cuando recibe un correo electrónico de ese tipo, el Departamento de Vigilancia Financiera adopta las medidas necesarias para que los nombres de las partes objeto de las sanciones sean detectados por los sistemas electrónicos correspondientes. Como consecuencia de ello, toda solicitud de divisas recibida por el Departamento de Vigilancia Financiera que esté relacionada con alguna parte sujeta a sanciones tiene que ser remitida al personal designado para que decida al respecto. Los nombres que figuran en la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad fueron debidamente incluidos en este procedimiento. Cabe señalar que el procedimiento no incluye las operaciones de divisas realizadas por agentes de cambio autorizados o agentes de cambio autorizados con funciones limitadas que no hayan sido remitidas al Departamento de Vigilancia Financiera.

Cuando el Banco Nacional de Sudáfrica participa en operaciones transfronterizas a través del sistema SWIFT, ya sea a título propio o en nombre de terceros, su Departamento de Mercados Financieros utiliza la herramienta de análisis de los regímenes de sanciones del sistema SWIFT para cotejar todas las transacciones hacia el exterior con las listas de sanciones. Todas las “coincidencias” detectadas son evaluadas por el Departamento de Gestión del Riesgo y Cumplimiento del Banco Nacional de Sudáfrica para garantizar la adhesión a los regímenes de sanciones aplicables.

Según la información recibida del Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación, la plantilla de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea se ha ajustado mediante la eliminación del puesto de Consejero y la sustitución del puesto de Ministro por el de Segundo Secretario.
